CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 abril de 2024. En la fecha, ingresan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informando de la recepción de correo electrónico, a través del cual el apoderado judicial de la ejecutante allega constancia de envío de notificación personal al ejecutado vía correo electrónico, en aplicación del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CARAMANTA - ANTIOQUIA

Abril, veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05 145 40 89 001 2023 00112 00
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Ejecutante	Luz Dary Díaz Ramírez
Ejecutado	José Luis Navarro Gutiérrez
Asunto	No Tiene en Cuenta Notificación Personal
Auto Interlocutorio	101

Vista la nota secretarial que antecede, se ocupa el despacho de verificar si se cumplen los presupuestos legales para dar por notificada la demanda de la referencia.

El apoderado judicial de la parte demandante allega al expediente las diligencias tendientes a la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, junto con la demanda y sus anexos, actuación procesal que se surtió remitiéndola a la dirección electrónica jose.navarro2829@correopolicia.gov.co en aplicación de la Ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES

El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 dispone:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (Negrillas y subrayas del despacho)

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (Negrillas y subrayas del despacho)

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

PARÁGRAFO 2o. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal. (Negrillas y subrayas del despacho)

Pues bien, revisadas las diligencias de notificación aportadas, se observa que aquellas fueron remitidas al correo electrónico del despacho, con copia al ejecutado; así las cosas, no puede pretender el memoralista que con el solo envío de la demanda y el mandamiento de pago a este estrado judicial se tenga por realizada la notificación.

Máxime, cuando el articulado de la Ley 2213 es claro, cuando indica que el destinatario deberá dar acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio su recepción, empezará a contarse el término de traslado.

Por consiguiente, y conforme a lo anterior, no podrán acogerse las diligencias de notificación realizadas por la parte demandante, razón por la cual habrá de requerírsele para que las efectúe acatando estrictamente las disposiciones legales existentes parar llevar a cabo dicha actuación procesal.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARAMANTA ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación personal del auto que libró mandamiento de pago al ejecutado JOSÉ LUIS NAVARRO GUTIÉRREZ, presentadas por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SOLICITAR a la parte demandante para que las diligencias de notificación y cualquiera otra actuación procesal a que haya lugar, las realice con estricta sujeción a las disposiciones allí contenidas.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aced0e843442b07ed4408956c4bae17288269e4ec586ee18053998fe9bcd162**
Documento generado en 24/04/2024 06:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARAMANTA-ANTIOQUIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior, **SE NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO No 28,** fijado en el Micrositio Web del despacho, el día de hoy 25 de Abril de 2024, a las 8:00 a.m.

JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario